

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 7 de junio de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a diversas cuestiones relacionadas con la formación mínima en prevención de riesgos laborales del II del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

1. De cara a saber si la formación a la que hace referencia el II Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal es de aplicación a alguna de nuestras empresas, ¿que deberemos tener en cuenta? ¿debemos atender al CNAE y al sector al que haga referencia mi convenio propio? Por ejemplo, si uno de nuestros convenios propios de empresa no tienen remisión a otro convenio sectorial porque solo se remite al Estatuto de los Trabajadores pero el CNAE de la actividad de la empresa es uno de los recogidos explícitamente en el Convenio Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal, ¿me aplica igualmente la formación del metal?
2. Las empresas que subcontratemos, ¿deberán tener a su plantilla con la formación regulada en el CEM si su actividad principal no se encuentra dentro del sector del metal?
3. Todos los trabajadores que dispongan de una formación específica y superior a la que se recoge en el CEM (como por ejemplo la formación de la norma UNE: carretilleros, personal que maneje puente grúa, deberán formarse igualmente en la que se ha pactado en el CEM, o podría convalidarse por la FMF?
4. Las tarjetas de la FMF, son un requisito indispensable? Si un trabajador no la ha pedido, o la ha pedido pero aún no se la ha expedido la FMF, como empresa, ¿cómo podremos verificar que disponen de la formación? ¿cómo verificaremos que han estado desempeñando funciones en el último año en las que hubiesen hecho uso de la formación específica recibida sin tener que reciclarse?
5. Si en nuestras empresas existen tareas que a día de hoy no están definidas en el convenio, ¿qué formación deberemos darle a nuestros trabajadores, se refiere a la formación de 8 horas? ¿lo determinamos nosotros como empresa o se eleva la consulta a la FMF?
6. ¿Son bonificables los costes de la formación establecidos en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, Servicios del Sector del Metal? ¿Es posible incorporados a los las bonificaciones del FORCEM/FUNDAE?
7. En relación al reciclaje de la formación, ¿es una única formación o se tendrá que acreditar un reciclaje por cada uno de los oficios que tenga el trabajador?

2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a las consultas que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

- En relación con las preguntas 1.: Sí, salvo que la empresa tenga convenio propio y decida exceptuarse de lo dispuesto en el CEM por impartir una formación en PRL superior a la establecida en dicho convenio estatal, en cuyo caso deberán realizar los trámites establecidos en el artículo 89.6 del CEM. Sobre esta cuestión la Comisión Mixta se ha pronunciado mediante Acta Nº 12/18 (adjuntamos a esta contestación).
- En relación con las preguntas 2.: El CEM solo se aplica a las actividades relacionadas en su ámbito funcional.
- En relación con las preguntas 3.: La valoración de una eventual validación de la formación impartida por la empresa antes del 1.10.2017 la debe realizar la propia empresa, que junto con los servicios de prevención ajenos o propios deberían examinar si los contenidos impartidos, y en particular los relacionados con los riesgos específicos de la actividad, y la duración de las acciones formativas impartidas, se corresponden esencialmente con los establecidos en el CEM, según establece su D.T.2ª.

No obstante, la Comisión Paritaria del Sector del Metal en Consulta 02/18, establece que:

“Por analogía con lo establecido en el Anexo VI, la convalidación de la formación preventiva de los trabajadores del Sector del Metal formados, según lo establecido en el Real Decreto 39/1997, por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, es como sigue:

Formación preventiva	Convalidación respecto a la formación establecida en el Anexo II del CEM
<i>Formación de nivel superior según R.D. 39/1997</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Formación para directivos de empresa - Formación para personal de oficina - Tronco común de la formación de oficio (12 horas) - Curso de nivel básico
<i>Formación de nivel intermedio según R.D. 39/1997</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Formación para directivos de empresa - Formación para personal de oficina - Tronco común de la formación de oficio (12 horas) - Curso de nivel básico
<i>Formación de nivel básico de 50 horas impartida antes del 1.10.2017 según R.D. 39/1997</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Formación de personal de oficina - Formación para directivos de empresa - Tronco común de la formación de oficio (12 horas)
<i>Formación de nivel básico de 50 horas según R.D. 39/1997, y conforme a lo establecido en el Anexo II del CEM.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Formación de personal de oficina - Formación para directivos de empresa - Tronco común de la formación de oficio (12 horas)

La tarjeta profesional del Metal (TPM) no es el único documento válido para acreditar la formación obligatoria en prl establecida en el CEM.

Los servicios de prevención, previamente homologados, pueden expedir los correspondientes certificados de formación teniendo la misma validez, a efectos de acreditar la formación establecida en el CEM, que la TPM.

Para la obtención de la TPM y sus diversas utilidades ver artículos 90 y siguientes del CEM.

- En relación con las preguntas 5.: La formación establecida en el C.32 del Anexo II del CEM.
- En relación con las preguntas 6.: Sí. Según informe jurídico de la FUNDAE, la formación en materia de PRL se configura como una formación de carácter obligatorio que recae en la esfera de la empresa, constituyendo así un deber para el empresario facilitarla. En consecuencia, “no puede ser ignorada en la formación de demanda, ámbito en el que puede ser bonificada”.
- En relación con la pregunta 7.: La acción de reciclaje inicial versará sobre la actividad considerada como preponderante de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 Módulo c) del Anexo II; posteriormente irá adquiriendo, transcurridos 3 años desde la adquisición de las formaciones relativas a los oficios considerados como secundarios, la formación de reciclaje correspondiente a cada una de ellos.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL